

tt J 1235 / 13

Año de 1724.

Miguel Juan Castellò Maestro de primeras Letras del lugar de Penates se queixa de haberlo despedido de Escibano de Techo, sin concluir la contrata, y pide se le mantenga hasta finar el tiempo, y que se le pague lo contratado.

Por un otro si, presenta Ynformación de su Pobreza, y suplica que cumpliendo con la Ordenanza, o dandola de nuevo, se le asista como a tal.

Pl. Acu. do }
p. do de Arnel }

S. no de Gov. no
Laborda.

ACT No 21

*Miguel Juan Carretero ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

*por ...
de ...
de ...
de ...
de ...*

*Acto de ...
de ...
de ...*

*Acto de ...
de ...
de ...*



Sesenta y ocho maravedis.

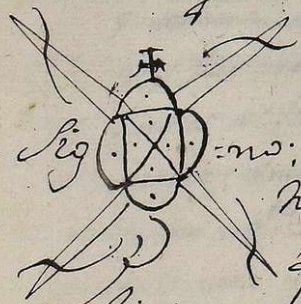
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

In Dei Nomine Amen, sea á todos manifestado: Que yo Mig^l Juan Carretero Maestro de Primicias de las Reales y Hallado en la Villa de Alhambra ambos del Partido de Toledo Reyno de Arag^a sin cesar los de mas P^otes por mi antes de ahora constituido, creado, y nombrado, a hora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi d^o, conitrayo, oyo, y nombro en P^otes miso legitimos, y especiales a D^o Mariano Arriño, D^o Juan Bautista Sebastian y D^o Manuel Aguilar, y Fernando P^otes Cañaleros, q^lo son del Numero de la R^{ta} Audiencia de Aragón, a todos juntos, y á cada uno de por sí, paraq^e por y en nombre mio, y representando mi propia persona, Acción, y d^o puedan intervenir, e interponer en todos, y qualq^e Pleitos, Civiles, y Criminales, que ari en demanda, como en defensa tengo al presente, y puedo tener con qualq^e persona, o personas, cuerpo, Colegio, P^otes, Capitulos, y Universidades, de qualq^e Estado, Grado, o condición q^e fueren, y en ellos, y cada uno de Demandas, y P^otes hagan Requirim^{to} y Protestas, presenten las R^{as} Autos, Testigos, Papeles, y Puebas, Alegatos, Contradictorios, y Suplicas q^lo inadm^{te} y dependiente de ello, hasta q^lora Autos, y Sentencias en favor, y en ejecución

incluido. Y para en Anima mea los mas hechos y permitidos
Juramentos que para la liquidacion de la heredad fueren oportunos,
y necesarios. Y finalmente hegan todos los donas Enantes,
y Dilig. Juudiciales y Extra Juudiciales, q. en el moxer, y curso a los
Hechos pueden ocurrir, y opeccerun, aunque por su naturaleza, y ca-
lidad sean tales, que requieran mas especial poder, q. el que
aqui va expresado; pues para dho fines, lo amoso y dependien-
te de ello les doy, y atribuyo a dho mis ^{proes} ~~proes~~ simul, et in solidum
todo el poder, q. tengo, puedo, y debo darles, con facultad de que
lo puedan substituir una, o mas veces, si fuere necesario, revocar
los substitutos, y nombrar otros, de suere, q. por falta de poder
no deee de tener efecto todo quanto por dho mis ^{proes} ~~proes~~,
y substitutos en su caso fuere hecho, intentado, y procurado,
y prometido haaca dho poder por firme, y valadero, que
revocarlo en tiempo, forma, ni manera alguna, bapla
obliga. q. a ello hago de mi persona, y bienes asi muebles;

como dho he habido, y por haaca donde quisiere. Hecho
fue lo sobre dho en la villa de Al-
fambra, a los veinte y quatro dias del
Mes de Febrero del Año contado
el Nacimiento de Nro. Sr. Jeshu-
X

Nul. Sete. Noventa y quatro, siendo pre-
sentes por Testigos, yidores Messera Nro
Albertax, y Barthel. Fontca Labra
don vecino de dha villa, esta conti-
nada y firmada en parte coxa
en su Nota original segun fuere
del parte Reyno de Aragon



Seg. no; de mi Josef ricence Molis
navitante en la villa de Al-
fambra Encom. da de la Re-
ligion de Nro. Juan de Jerusalem
Corno Publico de S. M. y del Juz-
gado de dha villa, y Agregados de
dha Encom. da que a lo sobre dho
parte fui, testifiquè, et cerrè

Es bastante a los
Siboen

Seinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Jorge Picente Mole habita ante en la Villa de Alhambra, En
comienda de la Religión de S.^o Juan de Jerusalen. En no publi-
co de S. M. y del Juygado de las Villas y Regedades de dicha
Encomienda doy fe, y veras de testimonio, ante quien conser-
ga y fuere necesario, que en el dicho de Alhambra del lugar de
Puerto del Partido de Tenor, araxep.^{te} a laño mil seteci-
setentay cinco se halla la capitul.^{on} que a la letra es de
tenor sig.^{te} = Capitulacion, y contrata de Miguel Juan Cas-
tello para Maestro de Prim.^{as} Letras. En Puerto a 29 de Se-
tiembre de 1775 los Señores de Ayuntamiento.^{to} Peroneos, y Dipu-
tados con el consentim.^{to} de la Real Audiencia, capitularon a Ul-
quel Juan Castello para venir de Maestro de Prim.^{as}
Letras por tiempo de dos años, que fenecieran el dia de San-
tidad de Setiembre del año de setenta, y siete con los tratos,
siguientes. P^omo, que el dho. Maestro se obliga a tener
Escuela habiendola por el dia de S.^o Miguel de Setiembre
hasta el dia de la Virgen del Carmen, y tendra oblig.^o
de voloca a habila la Escuela el dia de la Virgen de
Setiembre hasta el dho. dia de la Virgen del Carmen
al otro año. tendra oblig.^o de dar principios de Gramatica
en los dias arriba expresados de Escuela habiendola; all
expresado se le daran las cuentas, y sellos pagandole

el mismo tanto etallado en la carta de D. Nacion: y en
el año que por algun incidente, se le quitasen las su-
estas sea de cuenta del Ayuntamiento el repartir el
tanto a los Padres de los Niños, que creyan a la Escuela,
segun se determinó en el Ayuntamiento celebrado el
dia veinte y uno del mes de Setiembre de este Año.
Sea de Oblig. de Dho. Alcaide y de todas las Cédulas
de Sal. Cong. Pecha, Bulas y contribucion y entar
las penas, que hicieran los Hedatarios solo por el cauuel
do, segun el costumbre; y paraq. como hago la preta
re en dho. lugar dia mes y año arriba calendaro =
Juan Andres Al. = Joseph Simon Alcaide, Joseph
Fontca Presidor = Roque Martin Sindico = Juan Va-
lero Sindico Primario = Miguel Juan castello accepto
lo dho = de orden de los S. de Ayuntamiento Pedro Toran
Ed. no = Igualm. certifico que en el día de Aduendo
el mismo lugar perteneciente al año de mil setec.
noventa, y tres al fol. 10, y sigue al 11. se halla la Pro-
tusion q. a la dcha es como se sigue = Veintena celebra-
da en el dia de San Juan de Junio de 1793. = En el lugar
de Peales a veinte y quatro de Junio de mil setec. noven-
ta, y tres juntos en las casas de Ayuntamiento los Señores
Mariano Simon, y Vicente Toran Al. Manuel Fontca
y Andres castello Presidores pro interuino el S. Auto-

no Jimeno Sindico, por hallarse ausente) Miguel Juan
Reonal, y Blas Andres Diputados, Sebastian de Labor Si-
co Primario, M. Primario Monzon, M. Pedro Perez,
Juan de la Cruz, y Manuel de la Cruz, el mismo
Lugar y Pedro Joseph Salas, Pablo Antonio Alegre, Juan An-
tonio castello, Joseph Simon, y D. de la Cruz. castello Joseph
Fontca y Jimeno, Juan Mathes, Joaq. Valero Toran
Joseph Saliente, Juan Simon, y Gomez, y Miguel Jimeno
y asi juntos celebrando Veintena, como sujetos queson los
que ultimamente, a quien cupo la suerte en el dia de ayer
para asistir a la presente Junta, o Veintena, Dixo Dho.
Sr. Al. sean juntos, y congregados para resolver lo q.
se juzgare conveniente, sobre la continuacion, o suspension
de los dho. conducidos, q. residen en este Pueblo, respecto de
tenen cumplidas, o finan sus respectivas Contratas, y a
demas qualquiera otros asuntos pertenecientes al comuni-
dado lo qual acordó Dho. Sr. Al. no hacen tenido que
paga a ningun Niño por lo respectivo al cumplim. de los
conducidos en su respectiva oblig. y habiendo manife-
tado lo mismo los demas Señores de Veintena, mani-
festamente resolvieron la continuacion de los conducidos,
quelo son el Medico, Cirujano, Boticario, Alcaide, Fene-
re, y lo el imparto Ed. no en calidad de Alcaide de Primario
de las. Pero para estipular el tiempo, por que sebia entenderse
la continuacion se procedio a votacion formal, y quedaron
admitidos por dos años mas el D. Lambert Crux Medico, Pe-



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

do Juan Cruzado, Juan Fran.^{co} Jerez Notario, Christo-
val Martin Alcantara, y Melchior Jimenez Henares, y otra
pluralidad de votos. Habiendose leído por mi el C.^{no} a
la Junta un Memorial presentado por parte de
Namon Aparicio Organista se este Pueblo, solicitando
se le confiera la Exoneracion de fijos de minas en
atenuacion a ser contra la Junta, que tiene, como Orga-
nista; y otro Memorial firmado por Pedro Martin Va-
lero, Joseph Simon, y d'ahora, Pedro Joseph Jerez, Fran.^{co}
Jerez, Blas Valero, y c'ho, Blas Valero, y Jerez, Pedro
Parquale, y Joaquin Valero vecinos del presente lugar, en
virtud de lo que se refiere en las cuentas, o Exoneracion de
fijos del Magisterio, porquandola perjudicial a la en-
senanza de los Niños; se procedio por los Señores
de la Junta, o Veintenas a votacion formal, y a plu-
ralidad de votos se determino, continúe esta Exone-
ria unida al Magisterio, como lo ha estado hasta aqui,
y para determinar el tiempo, por el qual debe continuar
mi Contrata como tal Maestro, y C.^{no} se procedio a
nueva votacion, ya pluralidad de votos se determino, de-
be entenderse mi continuacion, por otros dos años, como los
demas Conducidos, y con los pactos semis anteriores contra



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

tas = Isique otra Resolucion, perteneciente a otros asuntos = Ho-
mades estas Resoluciones, y determinaciones se disolvio la Jun-
ta, o Veintenas. Y para q.^{ue} en ello conste, lo pongo, por dilig.^a que
firmaron todos los Señores de Ayuntamiento los que supieron con nu-
el C.^{no} de que certifico. Los Señores de dho Conducidos = x = a = o
Valgan = Melchior Jimenez Henares = Licenciado Juan Al.^{co} = Ma-
nuel Jerez Henares = Do. con de dho Señores = Mig.^{al} Castello
C.^{no} de fijos = Joaquin Valero = Certifico que en el mismo libro al fol.
28 se halla la Contrata siguiente = Contrata, de Miguel
Castello Utrio, y C.^{no} por dos años = En el citado lugar de Saca-
les los sobredhos dia, mes, y año Jo. Mig.^{al} Castello Utrio de Prim.
d'edad, y C.^{no} de fijos del mismo ante los Señores de Ayuntamiento.
otorgue mi Contrata, de tal Utrio, y C.^{no} la que debe subsistir
por dos años contados desde el dia de S.^o Miguel de setien-
tre ultimo, y esto con los pactos de mi anterior Contrata, a
conformidad de la Resolucion tomada por la Junta, de Veintenas
celebrada en el dia de S.^o Juan de Junio de este año. Y para q.^{ue}
conste donde consenga, se hizo la presente q.^{ue} firmaron los Señores
que supieron, y Jo. el otorgante, en calidad de tal Utrio, y C.^{no} de
fijos, de que certifico = Melchior Jimenez Henares = Licenciado Juan
Al.^{co} = Manuel Jerez Henares = Antonio Jimenez Sindico.
Mig.^{al} Castello como tal Utrio, y C.^{no} de fijos otorgo lo dicho = Esto
resulta de los enunciadlos libros de Acuerdo, a que en lo necesario

me refiero. Y para q^o como se requirieron de Miguel Juan
Castello Maestro de Niños de letras y de los de dho de
gar de Noidales, y presentada todos ellos los v^{os} Blas Ramon
Valero Al. Sim. y Mig. Dimens Sindico, por el Catedo
sigua en las casas convecionales de Ayuntamiento de el dho
el presente a los diez dias del mes de Enero y con
año de mil setec. noventa y quatro = el barrado entre
palabras = caso = que = no daña = y los Emm. = S = n = A =
y el sobrep^{to} = mi = valgan

En Verim. = & Verdad

Josef Vicente Molé
E



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Miguel Juan Castello Maestro de Niños de letras, residente
en el lugar de Noidales Partido de Teruel, y hallado en la Si-
lla de Alumbra del mismo Partido, ante Vmd. Señor O

Alde y Juez Ordinario de la misma, parecio, y como mejor
proceda, y mas haya lugar en dho. Dho: que a mi dho conoie-
ne justificar plena, y juridicam^{te} que soy verdaderam^{te} pobre
y que no tengo bienes para mantener a mi mujer, y a si-
te hijos, de los quales los cinco se hallan en mi casa, que por
de corta edad no pueden servir a Amo alguno, y los dos estan
aprendiendo oficio en la Ciudad de Salamanca, a quienes con
mi Pobreria es preciso contribuirles con el Partido, sin tener
para uno, y otro mas bienes, que mi simple Subsistio: en esta
atencion =

A Vmd. pido, y suplico, haya este por presentado, y en virtud
de serlo mande se reciba la Informacion de testigos,
que estoy pronto a suministrar, y encauadas las dho^s se me
entreguen originales, para usar de ellas donde me convinga;
que asi procede en Justicia dho. Y para ello dho.

Miguel Juan Castello
E

Auto Por presentada esta parte de la informacion que ope
re, y hecha que sea ve, proveya en lo mandado, y fiamos el Jor
Juan Gonzalbo Al. de. Juan Ordinario de la Villa de Alfam
bra en ella a los veinte, y cinco dias de Mayo de Ferrero de
mil setecientos noventa y quatro. Jor Jee.
Juan Gonzalbo Al. de. Ante mi

Josef vices

Declaracion de Juan Flores En esta Villa de Alfam
bra a los seis dias del mes de Mayo de mill setecientos
noventa y quatro años, yo Juan Flores Labrador, y ve
cino de la expresada Villa, quien en virtud del juramento
que presto ante Jor Jee. sobre lo contenido en el
Pedido que antecede Dixo: Que a causa de tener bien
tratado a la parte que lo presenta, sabe, y le consta que el
Citado Cartello es pobre, y que no tiene otros medios sino
es su corto estipendio de otros de primeras letras en el re
pellido lugar de Perales con el que de ningun modo puede
de mantener a su familia que tiene en su propia casa con
bastante comodidad, y a dar que tiene en la Ciudad de Valen
cia las asiste en lo posible para ayudar a sus viudas, pri
vando, y reduciendose a la misera, y corta estrechez por la
manutencion de la familia, lo que le consta al testigo por
tenerlo todo lo expuesto con el motivo del trato, y comunicacion
que tiene con esta parte de haver sido diferentes veces
a la causa de la misma parte, y que en ello no hay la me
nor duda, lo que es publico, y notorio en la Ciudad de Alfam

y lugar de Perales sin cosa en contrario; Todo lo Jor, y expuesto
a la verdad por el juramento que tiene prestado en que se afir
mo, y ratifico siendo leído esta su Declaracion, y base ser de
fuerza de verdad, y nueve años, y la firmo con Jor Jee.
de que yo el C. Jor Jee.

Juan Gonzalbo Al. de.

Juan Flores

Ante mi
Josef vices

Declaracion de Thomá Cruz En la referida Villa la menor
a los siete dias del mes de Mayo de mill setecientos
noventa y quatro años, nada parte de Miguel Cartello para la pauer
que tiene ofrecida hacer ante el Jor Juan Gonzalbo Al. de.
Juan Ordinario de esta Villa, presento por testigo a Thomá Cruz
Labrador, y vecino de la referida Villa, quien en virtud
del juramento que presto ante Jor Jee. por Dios, nuestra
Señor, y a una señal de Cruz prometio decir verdad de lo que sa
pieren, y fuere preguntado, y siendo sobre lo expuesto en el Pedido
que antecede que le fue leído de veros ad verum, y en
terado de su contenido Dixo: Que conoce a Miguel Cartello
parte que lo presenta otros de primeras letras del lugar de Per
ales, el qual con el corto estipendio mantiene sobrem. a su mujer
y cinco hijos que tiene en casa los quales por ser de tanta edad
no pueden servir, y ama, tiene ser en la Ciudad de Valencia ap
endiendo oficio, a quienes contribuye en lo posible en quanto
puede, y le basta su pobreza como buen Padre quitandovelo de sus
alimentos, e igualm. a Jor su mujer e hijos que tienen en su
pania, lo que le consta al testigo a causa de tener bien conocido, y
tratado al Citado Cartello, haver estado en su casa diferentes ve
ces en la causa que ha vista, y visto la pobreza de esta parte



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

y seruides de sus hijos, y que con el dicho salario de dicho
reducidos a lo ha de pasar como lo pavia infelicitate lo que
es publico en esta villa de Perales, y villa de Alhambra, y
todo lo expuesto es publico, y notorio, e igualmente manifesto
y la verdad por el juramento que tiene prestado en que se
afirmo, y ratifico siendo leida esta su declaracion, y
dijo ser de edad de setenta, y un años, y no la firmo por
que dijo no saber escribir, y si su merced soy fee.

Juan Gonzalez M. de

Ante mi
Josef Vicente

Declaracion de Mathias Parin En la misma villa los referidos
edad 46 años, y años la parte del Ciudadano
tello para lo prueba que tiene ofrecida hacer presente por
testigo ante Dho. Sr. A. de Mathias Parin Labrador, y
vecino de esta villa, de quien su merced por ante mi el Sr.
tomo, y recibio de juramento por Dios nuestro señor, y auro
renal de Cruz, que lo hizo como se requiere en su cargo
prometio ser verdad de lo que supiere, y fuere preguntado
y siendo lo sobre lo contenido en el testimo. de de proximo
ante cede que le fue leido e palabra a palabra Dijo: que
no tiene la merced dada de que Miguel Castelló parte que



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

lo presenta, ope de ser pobre, pues este tiene cinco hijos de tanta
edad en su compañía, y mujer, y dos en la ciudad de Valen. a quien
siendo oficio, y a estos contribuye en quanto puede quitando solo de
su manutencion, y a sus otros hijos por asistirles aquellos con vestidura
y que no tiene bienes, y la casa en que vive en el Ciudadano
de Perales, en donde se halla dicho de primera letra es propio
del Sr. Juan, y con el dicho estipendio que se le confiere para mi
verablemente por ser mucha su familia, lo que vive con la proximidad
que ay de esta villa al de el lugar de Perales, y mucho pa
to que ha tenido con el Ciudadano Miguel Castelló, y publico de
puerto asi en esta villa como en el Ciudadano de Perales, y todo lo
verdad por el juramento que tiene prestado en que se afirmo, y
ratifico siendo leida esta su declaracion, y dijo ser de edad
de quarenta, y seis años, y la firmo con su merced soy fee.

Juan Gonzalez M. de

Ante mi

Josef Vicente

Ante esta villa los Ciudadanos Juan, y años el Sr. Juan Gonzalez
ralbo M. de y Juez ordinario de esta villa, visto las Decla
raciones que anteceden por ante mi el Sr. Dijo, e via
mandar, y mandó se defende por hora por pobre a la



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. Exmo Señor

Mariano Ferrer en nra de Miguel L.
Juan Castello Maestro de primeras letras de el
Lugar de Perales, de quien presento poder y del
usando ante V.C. parecio, y como mejor procedo
dijo: Fue en veinte y nueve de Setiembre del año
mil setecientos setenta y cinco se conduxo ami pte
por maestro de primeras letras de dho Lugar con la
condicion ental ovrada de que se le habian de dar
las cuentas, y el cuidado del Relox pagandote el
tanto detallado en la carta de dotacion, y que en
el caso de que por algun incidente se le quita-
ren, debiese el Ayuntamiento. ^{to} repartir este tanto a los
Padres de los muchachos, que fuesen a ba escuela, co-
mo se suita de la contrata inserta en el testimo-
nio, que presento. En virtud de esta contrata con-
tinuo mi parte por espacio de mas de diez y siete
años sirviendo el Magisterio, y secretaria de Ayuntam.
a satisfacion de lo que ha habido en este tiempo, y sin
la menor queixa de ninguno, y habiendose tratado
de la continuacion, o despedida de mi parte, y temas
conducidos del Pueblo en la Junta de veintena cele-
brada en el dia de san Juan del año mas cerca para-
do aunque se presento un memorial por parte

parte de Miguel Castello Maestro de primeras letras de el Lugar
de Perales, sobre como le consta a su Merced, hasta que otra
Cosa se providenae; y se le comuniquen dho diligencia, a
dho parte para que vos de su benecho donde, y como le Con-
venza, y por este que su Merced proveys asi lo mandó, y
firmó en la Villa de Alfambra a los veinte y oar de
de Febrero de mil setecientos noventa, y quatro años.
Ante mi

Jose Ferrer

Oy fee yo el Esc. no que en cumplimto del Auto que ante
voo he entregado la presenter diligencia a la parte de Mi-
guel Castello Maestro de primeras letras del Lugar de Perales, an-
tido de Perual para que vos de su benecho donde le convenza.
Y para que Comite lo ponga por diligencia en dha Villa, ha
ut Supra.

Vicente

del Organista, solicitando se le confixiese la Escrivania de Fechos, por ver con tal la venta que tenia, y ser por ocho vecinos más que apoyaron su pretension, solicitando se regresasen las cuentas, ó Escrivania del Magistreo, a precepto de ser perjudicial á la Enveñanza de los Niños, se de xermino a pluralidad de votos, que continuase unida al Magistreo como lo habia estado hasta entonces, y se le conduxo á mi parte por dos años más como á los demás conduidos con los pactos de las contratas anteriores, según igualmente resulta del testimonio que llevo presentado. Erono obstante, siguiendo aun el primer año de esta conduccion, ha hecho el Ayuntamiento por sí solo, y sin intervencion de la veintena la novedad de despojar á mi parte de las cuentas, ó exentaria sin haber dado el más leve motivo, y con solo el ofeço de beneficiar con su salario al mismo Organista, que se halla sirviendo de Maestro de primeras letras en el Lugar de Villalba Alta, y de poner á mi parte en la precidion de que no pudiendo subsistir con solo el de Maestro de Niños, de amparar el Pueblo, y recaipa tambien este Oficio en un pariente muy cercano de los dñs. Alcaides; pero no necesita persuadirse la nulidad de esta atentada resolution, como tomada contra la de toda la Veintena, y contra un pacto formal y expreso de las contratas, ó congada por ella en nombre de todo el Pueblo; por lo que se está en el caso de que se reponga á mi parte en el Oficio de que tan ilegítimam.

ha sido despojado, y en todo caso siempre se le debena cumplir el otro pacto por el que se estipuló, que en el de quitarsele por algun accidente de la buena de contribuir con el salario repartiendo á los Padres de los muchachos que fuesen á la Escuela. Encuia atencion y en la de que mi parte es tan pobre, y menesteroso como ábarro se expondra

Al C. pido y sup.^{co} que teniendo por presentado, el poses y testimonio se sirba mandar al Ayuntamiento del Lugar de Penales que inmediatamente reparta, á mi parte en el oficio de Secretario de Fechos, de que ha sido despojado, y le mantenga en el durante el tiempo de la ultima contrata, y quando á ello no hubiere lugar como parece le ay, le contribuya al menos con el salario repartiendo entre los Padres de los muchachos que concurriran, ó deban concurrir á la Escuela, condenandoles á las costas de este recuento que ádi es Justa, que pido, con la averiguacion correspond.^{te} y para ello.

Otrasi. Respeço de que mi parte es pobre si bien es alguno, más que el corto salario de Maestro de Niños, que percibe en el referido Lugar de Penales para su manutencion, la de su mujer, y cinco hijos menores que tiene en su compañía, á mas de dos que ha puesto áprehender Oficio en la Ciudad de Valencia, y á quienes le es forzoso asistir con algun auxilio para vestirse como se le ha de la Informacion que presento, de forma que por ello se le ha mandado de fender por pobre, y se le ha impossibilitado, á su fun



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Todas impensas de este expediente. Por tanto =
Av. E. Sup. que habiendo por presentada
esta Informacion, y cumpliendo con lo orde-
nado en ella, y en su virtud, y de fienda a mi parte, por
poder con respecto a lo que se pide ut supra de
nada se le adista, y de fienda a mi parte, por
poder con respecto a lo que se pide ut supra de

D. Pedro de Sivero

Manrro Alencap

[Signature]

Auto Tarag. diez de Marzo de 1794 Acu. Genl.

SS.
Su Ex.
Vepa
Mux.
Llamas
La Ripa
Cruzem.

En lo principal a su tiempo, y en quanto
al otro de la Informacion, y presente
Certificacion del Catastro; Y hecho se de cu-
enta.

[Signature]

Notif. on En once de dhor. notifique el auto que
antecede a Luciano Alencap Prox. en nre
de su parte en su persona de que Certifico.

Laborda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Informacion

Testigo.º Seba-
tian Lahoz Na-
tural de Perales
edad 54 años

En la ciudad de Zaragoza a
diez y ven. dias del Mes de Mar-
zo de mil setecientos noventa

y quatro años. Ante mi el infrascrito
Secretario de Acuerdo y Gov. no de
esta R. Audiencia, parecio la parte
de Miguel Juan Castello Maestro de
primeras letras del lugar de Perales, q.
para fin de suministrar la Informa-
cion mandada por el auto que ante-
cede produjo y presento en Testigo a
Sebastian Lahoz que asi dixo llamar-
se, y ser Labrador Natural y Vec.º
de dho lugar de Perales, y de edad
de cinquenta y quatro años, a qui-
en, tome y recivi juramento, por Dios
nuestro Señor, y a una señal de Cruz
hecha en mi poder, y manor en la forma
dipuesta por derecho; baxo el qual prome-
tiò decir verdad en lo que supiere y

fuere preguntado. Y habiendolo sido sobre la
Pobreria de dho Castelló, enterado respondió
y dixo: Que conoce de vista y trato al
referido Miguel Juan Castelló, su Mu-
ger e Hijos; sabe no tiene bienes algunos,
ni paga contribucion; y que
solo se mantiene con lo que le pro-
duce su conduta de Macero de Uni-
ón. Y que es quanto sabe, y
puede decir, y todo la verdad
por el Juramento que
prestado tiene en q. se afirmó, y
habiendolo sido leida en su Deposi-
cion en ella se ratificó, y la firmó
de que Certifico.

Sebastián de la Cruz
Juan Labrador
Ju

Testigos. Miguel Juan
Martín Nat. de Villalba
de la edad de 40 años } En dha Ciudad
de Saragora el mismo dia

dier y sus de Narro e Emil rece-
dentor noberna y quatro años; an-
teni el infrato Secretario de Adu-
endo y Gobierno, la referida par-
te de Miguel Juan Castelló, para
fin de continuar dha Informacion
produxo, y presentó en Testigo a
Miguel Juan Martín, que asi dixo
llamarse, y ser Natural de Villalba
la Alta, residente en Saragora, y de
edad de quarenta y quatro años,
a quien tomé y recibí juramento
por Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, hecha en mi poder
y manos en la forma dispuesta por
derecho; baxo el qual prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado;
Y habiendolo sido en rason de dha Pobre-
ra, enterado respondió y dixo: Que con mo-
tibo de la proximidad en que se hallan
los dos Pueblos de Penales y Villalba la
Alta, conoce de vista y trato al referido
Miguel Juan Castelló su Muger e
Hijos, sabe y le consta no tiene bienes al-
gunos, ni paga contribucion; y que uni-
camente se mantiene con lo que le pro-



Deiute marañedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Duce su Conduta el Maestro del Vino.
Y que es quanto sabe y puede decir, y todo
la verdad por el juram^{to} que pres-
tado tiene, en que se afirmo, y habi-
endole sido leida en su Declaracion
en ella se ratifico, y la firmo de
que Certifico.

Miguel Juan Martin

Se
Juan Labrador